

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE E	
26 JUL 2005	
SEC: 5	1º 6232 HORA 16'5

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º. - Incorpórese como artículo 2501 bis del Código Civil el siguiente:

“El que tiene título suficiente para adquirir el dominio pero no se le ha hecho la tradición traslativa, tiene acción para adquirir la posesión contra quien posee la cosa sin derecho, la que debe tramitar por el proceso de conocimiento más abreviado previsto en la ley local.

La acción caduca en el plazo de un (1) año desde la fecha prevista en el título para la tradición traslativa del dominio, o en su defecto desde la fecha del título.”

ARTÍCULO 2º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUSTAVO CUSINATO
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto brindarle a quien tiene título suficiente para adquirir la posesión y aún no se le ha hecho tradición traslativa un instrumento idóneo para lograr la tradición de la cosa y su posterior posesión.

Aunque propiamente no defiende la posesión, es tratada en este contexto por importar una suerte de tutela potencial, pues facilita su adquisición y posterior ejercicio.

El artículo proyectado tiene como fuente el denominado "*Proyecto de Código Civil de la República Argentina*", de 1998 (Unificación del Código Civil y el Código de Comercio, realizado por los Dres. Miembros de la Comisión designada por Decreto 685/95 Héctor Alegría, Atilio Aníbal Alterini, Jorge Horacio Alterini, María Josefa Méndez Costa, Julio César Rivera y Horacio Roitman).

Además, resulta útil señalar que el presente Proyecto de Ley recepta opiniones y conclusiones vertidas en las XVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil de 1999, llevadas a cabo en la ciudad de Santa Fe, en el sentido de que "Es conveniente incorporar en una futura reforma legislativa una acción especial para adquirir el dominio de inmuebles en aquellos casos en que hay título, pero no se ha efectuado la tradición" (Conclusión N° 5 *de lege ferenda* de la Comisión N° 4, Derechos Reales, tema: "Acciones Reales").

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.


GUSTAVO CU
DIPUTADO DE LA NACIÓN